



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“Se interpone la denuncia en atención a que el sujeto obligado, no tiene información actualizada referente a su informe de sesiones del Comité de Transparencia.” (sic)

En el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato a) de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo a la publicación del “Informe de sesiones del Comité de Transparencia”, sin que se identifiquen periodos específicos.

II. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0207/2019** a la denuncia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0529/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se diera el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia, toda vez que el escrito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para todos los periodos de publicación, del contenido correspondiente al formato, fracción y artículo denunciado, en la vista pública del SIPOT, encontrando lo siguiente:

I.- Ejercicios 2015-2017

a) En el formato a) de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo al "Informe de sesiones del Comité de Transparencia" existen tres (3) registros, tal como se observa a continuación:

The screenshot displays the SIPOT search interface. The search criteria are as follows:

- Formato:** Informe de Sesiones del Comité de Transparencia
- Artículo:** 70
- Periodo de actualización:** Trimestral
- Fecha de publicación:** 2015-2017

The search results table is as follows:

Periodo de actualización	Fecha de sesión	Fecha de sesión	Resumen de la sesión
Informe de sesiones del Comité de Transparencia	14 de diciembre de 2015	14 de diciembre de 2015	Informe de sesiones del Comité de Transparencia
Informe de sesiones del Comité de Transparencia	14 de diciembre de 2015	14 de diciembre de 2015	Informe de sesiones del Comité de Transparencia
Informe de sesiones del Comité de Transparencia	14 de diciembre de 2015	14 de diciembre de 2015	Informe de sesiones del Comité de Transparencia

II.- Ejercicio 2018



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

b) En el formato a) de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo al "Informe de sesiones del Comité de Transparencia" existen seis (6) registros, tal como se observa a continuación:

Fecha de inicio de consulta	Fecha de terminación del periodo	Primeros 5 resultados	Fecha de actualización	Identificación de la información
2018	05-07-2018	05-07-2018		
2018	05-07-2018	05-07-2018		
2018	05-07-2018	05-07-2018		

VI. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó, por estrados, la admisión de la denuncia al particular, toda vez que la cuenta de correo electrónico proporcionada por el denunciante para tales efectos fue rechazada por el sistema de mensajería electrónica.

VIII. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace revisó la Herramienta de Comunicación, a fin de constatar si el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento IFAI-REQ-000805-2019 (mediante el cual



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

se solicitó al sindicato rendir informe justificado), sin que se haya encontrado respuesta alguna.

Por otro lado, se realizó una búsqueda en las cuentas de correo jorge.roselini@inai.org.mx y jatziry.jimenez@inai.org.mx, sin que se encontrara respuesta del sujeto obligado denunciado.

Es preciso señalar que el plazo otorgado al sujeto obligado para rendir el informe justificado, transcurrió del diez al catorce de mayo de dos mil diecinueve, descontándose los días once y doce de mayo del año en curso, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al formato, fracción y artículo denunciado, en la vista pública del SIPOT, encontrando lo siguiente:

I.- Ejercicios 2015-2017

a) En el formato a) de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo al "Informe de sesiones del Comité de Transparencia" existen tres (3) registros, tal como se observa a continuación:

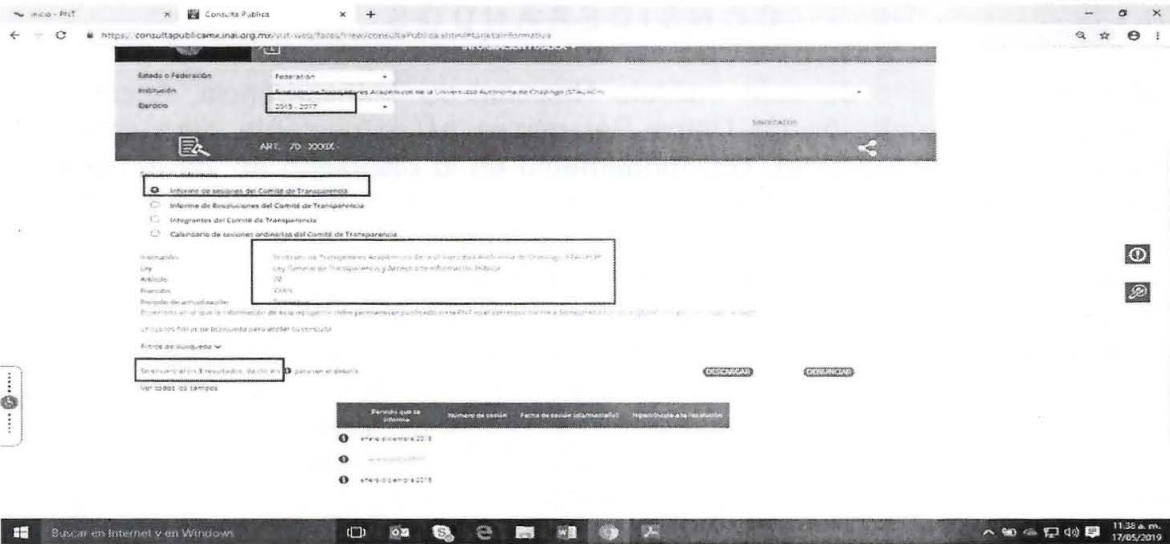


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

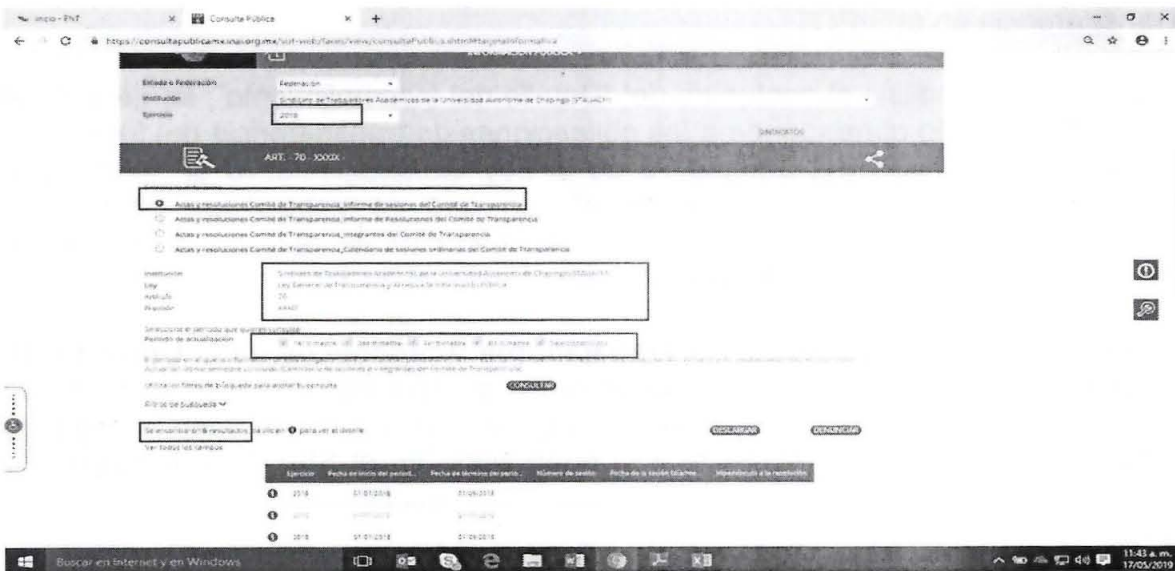
Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019



II.- Ejercicio 2018

b) En el formato a) de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo al "Informe de sesiones del Comité de Transparencia" existen seis (6) registros, tal como se observa a continuación:



[Handwritten signature]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito de denuncia en contra del **Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo**, por no tener información actualizada referente a su Informe de sesiones del Comité de Transparencia en el SIPOT.

Asimismo, del análisis al contenido del "Detalle del incumplimiento", se desprende que lo denunciado corresponde a las obligaciones de transparencia del formato a) de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo al "Informe de sesiones del Comité de Transparencia", sin que se especifique periodo de publicación de la información, por ello se determinó la revisión de todos los periodos que se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cabe señalar que el **Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo**, fue omiso en rendir su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, por lo que no existe manifestación o pronunciamiento expreso respecto a la publicación en el SIPOT de la fracción y artículo denunciado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores
Académicos de la Universidad Autónoma de
Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información en el SIPOT y en el Portal de Internet del sujeto obligado, correspondiente al periodo 2015-2017 y 2018, como se advierte de las pantallas que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución, advirtiendo así el número de registros existentes en el formato, fracción y artículo objeto de denuncia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato a) fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), debe cumplir, para el ejercicio 2017¹, con lo siguiente:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados

En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los sujetos obligados con

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

X
17



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.

El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General.

El segundo formato informará de las resoluciones del Comité para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia; y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante. Estos últimos deben guardar relación con la obligación de los informes a los que se refiere la fracción XXIX (informes que por disposición legal generen los sujetos obligados).

El tercer formato tendrá los datos del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia; y el cuarto incluirá el calendario de reuniones que celebrará de ordinario el Comité de Transparencia en el ejercicio en curso.

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados con excepción de los expresamente señalados en el artículo 43 de la Ley General

Criterios sustantivos de contenido

Resoluciones del Comité de Transparencia sobre Ampliación de plazo; Acceso restringido reservada; Acceso restringido Confidencial; Inexistencia de información; Incompetencia; Ampliación de plazo Reserva, según corresponda, con los siguientes datos:

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Período que se informa
- Criterio 3** Número de sesión (por ej. Primera sesión ordinaria/ Primera sesión extraordinaria)
- Criterio 4** Fecha de la sesión con el formato día/mes/año (por ej. 29/Mayo/2016)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

- Criterio 5** Folio de la solicitud de acceso a la información
- Criterio 6** Número o clave de acuerdo del Comité (por ej. 001/SCT-29-01/2016)
- Criterio 7** Área(s) que presenta(n) la propuesta
- Criterio 8** Propuesta: Ampliación de plazo/Acceso restringido reservada/Acceso restringido confidencial/Inexistencia de información/Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva
- Criterio 9** Sentido de la resolución del Comité: Confirma; Modifica; Revoca
- Criterio 10** Votación (por unanimidad o mayoría de votos)
- Criterio 11** Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 25** Periodo de actualización de la información: semestral
- Criterio 26** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 27** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 28** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
- Criterio 29** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Junio/2016)
- Criterio 30** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 16/Julio/2016)

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 31** La información publicada se organiza mediante los formatos 39a, 39b, 39c y 39d, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 32** El soporte de la información permite su reutilización

Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato a) fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, debe cumplir, para el ejercicio 2018² con lo siguiente:

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados

En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.

El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en las fracciones II y VIII del artículo 44 de la Ley General. El segundo formato informará de las resoluciones que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante; lo señalado con antelación, de conformidad con las fracciones I, IV, V, VI y VIII del artículo 44 de la Ley General.

El tercer formato tendrá los datos del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia; y el cuarto incluirá el calendario de reuniones que celebrará de ordinario el Comité de Transparencia en el ejercicio en curso.

En el cuarto formato se deberá publicar la información relacionada con el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Periodo de actualización: semestral, respecto de las sesiones y resoluciones.

En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.

Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, respecto a las sesiones y resoluciones.

Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de transparencia.

Aplica a: todos los sujetos obligados con excepción de los expresamente señalados en el artículo 43 de la Ley General



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores
Académicos de la Universidad Autónoma de
Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

Criterios sustantivos de contenido

Resoluciones del Comité de Transparencia sobre Ampliación de plazo; Acceso restringido reservada; Acceso restringido Confidencial; Inexistencia de información; Incompetencia; Ampliación de plazo Reserva, según corresponda, con los siguientes datos:

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Número de sesión. Por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Primera sesión extraordinaria
- Criterio 4** Fecha de la sesión con el formato día/mes/año
- Criterio 5** Folio de la solicitud de acceso a la información
- Criterio 6** Número o clave de acuerdo del Comité. Por ejemplo: 001/SCT-29-01/2016
- Criterio 7** Área(s) que presenta(n) la propuesta
- Criterio 8** Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/ Acceso restringido reservada/ Acceso restringido confidencial/ Inexistencia de información/ Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva
- Criterio 9** Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma/ Modifica/ Revoca
- Criterio 10** Votación (catálogo): Por unanimidad de votos/ Por mayoría de votos/ Por mayoría de votos ponderados
- Criterio 11** Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 28** Periodo de actualización de la información: semestral
- Criterio 29** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 30** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 31** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 32** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 33** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 34** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores
Académicos de la Universidad Autónoma de
Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

Criterio 35 La información publicada se organiza mediante los formatos 39a, 39b, 39c y 39d, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización

Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que para el caso de la fracción denunciada, el sujeto obligado debe publicar la información relativa al "Informe de sesiones del Comité de Transparencia", en el que se dé cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como, para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información.

Resulta relevante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización semestral y un periodo de conservación de la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en la tabla de actualización y conservación de la información. Tomando en cuenta los plazos mencionados, la información que debía estar publicada en el SIPOT es la correspondiente al **primer y segundo semestres de los ejercicios 2017 y 2018**.

Por lo anterior se realizó la verificación virtual al contenido de la información correspondiente al formato a) de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo lo siguiente:

a) Ejercicio 2017.

Si bien el sujeto obligado cuenta con información para el ejercicio 2017, ésta únicamente corresponde a los meses de enero a junio, por lo que el sujeto obligado es omiso en la publicación de la información correspondiente al segundo semestre de dicho ejercicio. Asimismo, se advirtió que la publicación del periodo reportado, no se hace bajo el formato día/mes/año, tal como lo requieren los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior se desprende de la siguiente pantalla:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores
Académicos de la Universidad Autónoma de
Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

ID	Ejercicio	Período Que Se Informa	Número de Sesión	Fecha de Sesión (día/mes/año)	Folio de La Solicitud de Acceso a La Información	Número O Clave Del Acuerdo de La Resolución	Área(s) Que Presenta(n) La Propuesta	Propuesta:
6	16169534	2015		enero-diciembre 2015			Unidad de Transparencia	
7	16169592	2017		enero-junio 2017				
8	16169537	2016		enero-diciembre 2016				

Asimismo, se advirtió la existencia de celdas vacías en los campos “Número de sesión”, “Fecha de la sesión con el formato día/mes/año”, “Folio de la solicitud de acceso a la información”, “Número o clave de acuerdo del Comité”, “Área(s) que presenta(n) la propuesta”, “Propuesta: Ampliación de plazo/ Acceso restringido reservada/ Acceso restringido confidencial/ Inexistencia de información/ Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva”, “Sentido de la resolución del Comité: Confirma; Modifica; Revoca”, “Votación” e “Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia”, por lo que se procedió a la búsqueda de alguna nota mediante la cual el sujeto obligado justificara la ausencia de la información citada, en atención a lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales, que señala:

“**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...
V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se debe observar lo siguiente:**

1. Si el sujeto obligado **no generó información** en algún periodo determinado, se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

deberá especificar el periodo al que se refiere e **incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.**

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que **el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias, y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.**” (sic)

Al respecto, se advirtió que el sujeto obligado denunciado, publica una nota en los siguientes términos:

“No se han generado en el ejercicio 2015-junio 2017 resoluciones con carácter de información inexistente, o ampliación de plazo o algo referente a esta fracción en el STAUACH.” (sic)

En la nota el Sujeto Obligado justifica la ausencia de información para el primer semestre del ejercicio 2017, por no haberse generado en ese periodo.

Sin embargo, en el campo relativo al “Área responsable de la información”, el sujeto obligado deja la celda vacía tal como se observa en la siguiente pantalla:

Hipervínculo a La Resolución	Fecha de Validación	Área Responsable de La Información	Año	Fecha de Actualización	Nota
	24/06/2017	Unidad de Transparencia 2016		24/06/2017	No se han generado en el ejercicio 2015-junio 2017 resoluciones con carácter de información inexistente, o ampliación de plazo o algo referente a esta fracción en el STAUACH.
	24/06/2017		2017	24/06/2017	No se han generado en el ejercicio 2015-junio 2017 resoluciones con carácter de información inexistente, o ampliación de plazo o algo referente a esta fracción en el STAUACH.
	24/06/2017		2016	24/06/2017	No se han generado en el ejercicio 2015-junio 2017 resoluciones con carácter de información inexistente, o ampliación de plazo o algo referente a esta fracción en el STAUACH.

Por último, cabe señalar que el sujeto obligado actualiza y valida la información del primer semestre del ejercicio 2017, al “24/06/2017”, sin embargo, en la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales se dispone lo siguiente:

“**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" (sic)

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se concluye que las fechas de actualización y validación de la información que el sujeto obligado publica para este ejercicio, no cumplen con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, pues no se publican al cierre del periodo que se reporta.

b) Ejercicio 2018

De la verificación realizada se observa que el sujeto obligado cuenta con información para este ejercicio, sin embargo ésta corresponde únicamente al periodo comprendido del mes de enero al primero de septiembre, por lo que el sujeto obligado es omiso en la publicación de la información correspondiente al resto del mes de septiembre, así como a la relativa a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dicho ejercicio. Lo anterior, se desprende de la siguiente pantalla:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Cierre	Fecha de Término Del	Número de Sesión	Fecha de la Sesión	Folio de la Solicitud de	Número O clave del Comité	Área(s) Que presentará la Propuesta	Sesión de la Sesión	Votación
371654171	2018	01/01/2018	01/09/2018					Unidad de Transpa		
371654172	2018	01/01/2018	01/09/2018					Unidad de Transpa		
371654173	2018	01/01/2018	01/09/2018					Unidad de Transpa		
371654174	2018	01/01/2018	01/09/2018					Unidad de Transpa		
371654175	2018	01/01/2018	01/09/2018					Unidad de Transpa		
371654176	2018	01/01/2018	01/09/2018					Unidad de Transpa		

Además se advirtió la existencia de celdas vacías en los campos "Número de sesión", "Fecha de la sesión con el formato día/mes/año", "Folio de la solicitud de acceso a la información", "Número o clave de acuerdo del Comité", , "Propuesta: Ampliación de plazo/ Acceso restringido reservada/ Acceso restringido confidencial/ Inexistencia de información/ Incompetencia/ Ampliación de plazo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

reserva”, “Sentido de la resolución del Comité: Confirma; Modifica; Revoca”, “Votación” e “Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia”, por lo que se procedió a la búsqueda de alguna nota mediante la cual el sujeto obligado justificara la ausencia de la información citada, en atención a lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales, previamente señalado.

Al respecto, se advirtió que no se publica nota alguna mediante la cual se fundamente y motive la ausencia de información, por lo que no se justifica la ausencia de la misma.

Por último, cabe señalar que el sujeto obligado actualiza y valida la información al “23/10/2018”, sin embargo, con fundamento en la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, a que se ha hecho referencia con anterioridad, las fechas de actualización y validación de la información deberán publicarse al cierre del periodo que se reporta.

En tal consideración, y toda vez que del momento en que se presentó la denuncia, así como del resultado de la segunda verificación se observa que el sujeto obligado no contaba con la información completa, correspondiente al formato a) de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado no cumple con la publicación de la información concerniente al Informe de sesiones del Comité de Transparencia, de conformidad con los criterios de los Lineamientos Técnicos Generales para el formato a) de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, para los ejercicios 2017 y 2018.

Por lo anteriormente expuesto se **instruye al Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo** a observar lo siguiente:

- Deberá publicar la información del formato a) de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, para los ejercicios 2017 y 2018. en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores
Académicos de la Universidad Autónoma de
Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo**.

SEGUNDO. Se instruye al **Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a los formatos, fracciones y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al **Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico jorge.roselini@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores
Académicos de la Universidad Autónoma de
Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019

previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores
Académicos de la Universidad Autónoma de
Chapingo

Expediente: DIT 0207/2019


**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado


**Josefina Román
Vergara**
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


**Hugo Alejandro
Cordova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0207/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de junio de dos mil diecinueve

+